

# ADELANTE.

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE.

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRICION.



EN MURCIA.

Un mes.	8 reales.
Tres idem.	20 »
Seis idem.	36 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Murcia.—Librerías de Riera; Contraste y Príncipe Alfonso; de Sellés, Freneria; y en la Redacción y Administración, Arco del Vizconde, 5, tercero.

FUERA DE MURCIA.

Trimestre.	24 reales.
Semestre.	42 »
Año.	74 »

Murcia 14 de Octubre de 1868.

Quisiéramos mas bien encontrar hoy adversarios á quienes combatir en el terreno franco de la política que no amigos á quienes aconsejar; en lo primero aunque con muy poca inteligencia cumpliríamos un deber sagrado, deber que tiene todo el que, llamándose liberal revolucionario, interesado éste pero de corazón, en su verdadero triunfo. Para lo segundo se necesita autoridad, de la que carecemos, por que estamos seguros que los consejos solo deben darse cuando se piden, si no media aquello, emanado siempre en primer terreno del padre, tutor ó curador ó de personas que por su posición ó relacion de su rango deben tenerla para con todos; pero como tambien admitimos la de la edad, solo en ella nos fijamos para decir cuatro palabras por vía de advertencia á alguno de nuestros amigos.

La revolucion que felizmente ha principiado en nuestra Pátria, antes de ahora despreciada, pero que muy pronto será feliz y afortunada, cuenta en su seno, séres despreciables que quisieran verla llena de baldon y oprobio, cualno hace muchos dias se encontraba. Hoy no tienen el suficiente valor para oponerse de frente á su regeneracion, como no lo han tenido para su defensa en los momentos del peligro, y este que es una verdad á todas luces innegable, menester es convenir tambien, conocidos sus antecedentes, que por otro camino han de encaminar sus pasos para si es posible perturbarla. Lanzarse hoy al palanque de la discusion en el terreno de la prensa, no lo harán, porque á no dudarlo serian vencidos, y porque todavia no ha llegado el tiempo de poder dar ediciones del Mundo, la Posdata y el Padre Cobos; pero si el de la crítica *Soto voche* de cuantas medidas sean dictadas en cualquiera sentido por el

Gobierno revolucionario de la nacion, presentándolas sofisticadamente como gravísimas para sus intereses. Tal conducta no nos estraña por que les conocemos y sabemos sus mañas de siempre en este terreno; lo que nos estraña y mucho es, que amigos nuestros se hagan paladines de sus quejas sin tener en cuenta de donde vienen, adonde van y con que objeto. Para juzgar de los gobiernos es de necesidad conocer detalladamente todo su plan, hacerlo á priori por una, dos, cinco ó diez de sus disposiciones; quédese en buen hora para los adversarios: á nosotros hoy nos toca esperar y si el conjunto es malo, nos opondremos á que se realice por cuantos medios tengamos á nuestro alcance. Otra conducta es á no dudarlo inconveniente, por eso advertimos á nuestros amigos que no se hagan eco de quejas que solo las inspiran nuestros adversarios con siniestros fines.

La «Gaceta» de hoy publica un decreto del ministerio de la Guerra, concediendo recompensa al ejército adherido espontáneamente y decididamente al glorioso alzamiento nacional. Dice así:

Confirmadas ya las gracias que concedió en Andalucía el general en jefe del ejército liberal á los jefes, oficiales y tropa á sus órdenes, y deseando que el resto del ejército obtengan la recompensa á que se ha hecho acreedor por su adhesion espontánea y decidida al solemne y grandioso alzamiento nacional iniciado en Cadiz; y convencido de que al dictar tal medida interpreto los sentimientos de hidalguía y generosidad del pueblo español que fraterniza con sus valerosos hermanos del ejército, y hace justicia á sus servicios, acendrado patriotismo y noble conducta durante los pasados gloriosos sucesos, he considerado conveniente, de acuerdo con el gobierno provisional, disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á todos los jefes y oficiales y clase de tropa, desde teniente

coronel á cabo, inclusive, de todas las armas é institutos del ejército y Armada, aunque se hallen en situacion de reemplazo el grado del empleo superior al que disfrutan; y los que ya se hallaren graduados, obtendrán el empleo inmediato superior.

Art. 2.º Se concede igualmente á la clase de tropa dos años de rebaja que repartirán por mitad entre el tiempo de servicio activo y el de reserva; pero los sargentos y cabos que opten por este beneficio se entenderá que renuncian al grado ó empleo que pudiera corresponderles.

Art. 3.º La antigüedad de los grados, empleos que se otorgan por las disposiciones anteriores, será la del 29 de setiembre último en que tuvo lugar el glorioso alzamiento en la capital de la metrópoli.

Art. 4.º Para la aplicacion de las gracias de que trata el art. 1.º, se tomarán los empleos ó grados que poseian las diferentes clases el dia 18 del citado mes de setiembre, á menos que durante el período transcurrido de dicha fecha hasta la de hoy, no se hubiese obtenido acenso por consecuencia de propuesta reglamentaria.

Art. 5.º Los empleos y grados que correspondan á los jefes y oficiales de los cuerpos especiales, deberá entenderse que son de ejército.

Art. 6.º Los coroneles serán incluidos en una relacion separada para que, con vista de sus servicios y circunstancias, se resuelva en cada caso lo que correspondiera.

Art. 7.º Los que hubiesen prestado servicios distinguidos de guerra, podrán obtener además otra recompensa proporcionada al mérito que hubiesen contraido.

Art. 8.º Los jefes, oficiales y cadetes que deban obtener gracia por consecuencia de las anteriores disposiciones, podrán permutarla por la cruz del mérito militar ó naval de la clase que les corresponda. Los empleos podrán tambien permutarse por el grado superior al de que se hallen en posesion los agraciados.

Art. 9.º Disposiciones especiales determinarán la forma en que deberán ser agraciados los ejércitos de Ultramar.

Art. 10.º Los directores generales respectivos formularán desde luego y remitirán al ministerio de la Guerra las propuestas